



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Demandantes	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Demandado	Bogotá D.C. e Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Requiere parte actora conforme el Artículo 178 Ley 1437 de 2011

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda del 16 de mayo de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 16 de mayo de 2019.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 3° del auto del 16 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 34 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN PUEBLES ROJAS**  
Secretario